

INFORME SECRETARIAL.- Palmira, (V.), 21-septiembre-2023. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que correspondió por reparto en forma virtual. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle del Cauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: **Acción de Tutela**
Accionante: Amparo González C.C. N° 31.158.569
Accionando: Unidad Especial para la Reparación Integral a las Víctimas
Radicación: 76 520 31 03 002 2023 00162 00

La señora **AMPARO GONZÁLEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° **31.158.569**, actuando en nombre propio interpone acción de tutela contra la **UNIDAD ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por considerar vulnerado su derecho fundamental de **PETICIÓN** reconocido en la Constitución Política de Colombia.

Dados los hechos narrados se notificará esta acción a la siguiente funcionaria de la entidad accionada Unidad Especial para la Reparación Integral a las Víctimas: a la doctora **PATRICIA TOBÓN YAGARÍ** en calidad de directora.

En virtud a que la presente acción de tutela se atempera a los presupuestos legales, establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y con el fin de garantizar el derecho de defensa de la parte accionada se le notificará y dará plazo para que se defiendan.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: ASUMIR el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por la señora **AMPARO GONZÁLEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° **31.158.569**, contra la **UNIDAD ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, dirigida por la doctora **PATRICIA TOBÓN YAGARÍ**, por considerar vulnerado su derecho fundamental de **PETICIÓN** reconocido en la Constitución Política de Colombia.

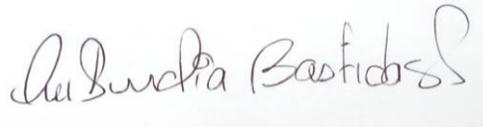
SEGUNDO: En consecuencia, se le **ORDENA** a la accionada en este asunto **UNIDAD ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, que dentro del término de **dos (2) días**, contados desde la hora y día en que se reciba la notificación de este auto, manifiesten lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrán aportar sus pruebas.

CUARTO: PRUEBA: Téngase como pruebas las aportadas por la accionante con el libelo de tutela.

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76520310300220230016200
Auto asume conocimiento tutela

QUINTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE



LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

JAL.